



Expediente: 08 001 40 53 008-2022 00336-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP

DEMANDADO: ARNALDO JOSE OLIVO MEZA Y OTROS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 3 DE AGOSTO DE 2022.

Examinada la demanda ejecutiva de la referencia, advierte este despacho judicial que las pretensiones planteadas no gozan de precisión y claridad, según lo establece el numeral 4° del artículo 82 del CGP, toda vez que de la cifra pedida en el pagaré no se discriminó a cuanto corresponde capital e intereses corrientes, moratorios y seguro; sumado al hecho de que dicho monto excede la suma consignada en el pagaré.

Por lo anterior, este juzgado inadmitirá la presente demanda y concederá un término de 5 días a efectos de que sea subsanada, so pena de rechazo conforme el artículo 90 del CGP.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

1°) Declarar inadmisibles la presente demanda.

2°) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**